



Informe de cargas administrativas (Doc. 4.05): Anteproyecto de Ley Foral de Canales Cortos de Comercialización Agroalimentaria de Navarra

Por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ha tramitado la elaboración del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra. El presente informe que le acompaña se redacta conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Conforme el artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten los impactos detectados que se juzguen relevantes. Así mismo, el punto 4 de dicho artículo determina que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste a que dé lugar, debiendo cuantificar si afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y valorar sus repercusiones y efectos, además de supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, evitando la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

Por otro lado, conforme el artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática.

El anteproyecto de ley foral pretende los siguientes objetivos:

- a) Regular y fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre los titulares de explotaciones agrarias de Navarra y los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo.

El anteproyecto sustituye a la Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, reguladora de la venta directa de productos ligados a las explotaciones agrarias y ganaderas, norma con unos objetivos similares, pero más limitante en diversos aspectos, con contradicciones en algunos de sus artículos, que no permite un tratamiento unificado de toda la información y que restringe las actividades a las que pueden dedicarse las explotaciones. Finalmente, remite en diversos artículos a un posterior desarrollo reglamentario, lo que se lleva a cabo mediante el Decreto Foral 107/2014 de 12 de noviembre, de escaso contenido y cuya principal novedad es la creación y gestión del censo de operadores agroalimentarios.

Estos factores han hecho que la mencionada la Ley Foral 8/2010 no haya conseguido potenciar los circuitos cortos de comercialización. Con el nuevo anteproyecto de ley foral se trata de relanzarlos, para lo cual se he llevado a cabo una importante labor de simplificación y claridad expositiva en su articulado, de forma que los agentes y operadores interesados tengan unas referencias de fácil comprensión a la hora de desarrollar sus actividades económicas, sin que ello suponga una mayor carga administrativa.



- b) Flexibilizar los requisitos de seguridad e higiene de los alimentos que permite la legislación europea, nacional y regional para la venta de pequeñas cantidades.

Con objeto de facilitar la comercialización de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios, el anteproyecto de ley foral establece las bases para que las autoridades competentes en materias de salud y de desarrollo rural elaboren, de forma coordinada, guías de buenas prácticas de sanidad e higiene donde se establecerán adaptaciones de las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplirse en las etapas de producción, elaboración, transformación y comercialización, sin perjuicio del cumplimiento de las garantías higiénico-sanitarias y la puesta en el mercado de alimentos seguros e inocuos para los consumidores finales.

Estas guías facilitarán a los agentes y operadores del sector el desarrollo de su actividad económica ya que las adaptaciones incluidas en las guías podrán consistir en:

- Excepcionar, eximir o excluir determinados requisitos de instalaciones, equipamiento y funcionamiento contemplados en la normativa comunitaria, nacional o regional.
- Simplificar y/o reemplazar, en su caso, el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) por prácticas correctas de manejo en aspectos de sanidad e higiene.

El Departamento pondrá a disposición de los agentes y operadores interesados las guías de buenas prácticas de sanidad e higiene de los alimentos, que serán específicas para cada producto o tipo de productos y tendrán un contenido mínimo recogido en el anteproyecto de la ley foral.

- c) Crear el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, así como las condiciones y obligaciones implícitas de la inscripción.

El registro previsto en el anteproyecto viene a sustituir al actual censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra, regulado por el Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre. Las explotaciones agrarias y empresas artesanas agroalimentarias inscritas en censo pasarán a estarlo, de oficio, en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra. No obstante, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará este hecho a los operadores afectados para que éstos puedan confirmar su inscripción y regularizar la información o, en su caso, darse la baja.

La gestión administrativa corresponderá a la Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria, del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario. Los procedimientos y cauces serán similares por lo que la puesta en marcha del nuevo registro no va a suponer un incremento de las cargas administrativas respecto a la situación anterior.

Además, con la nueva norma, los agentes y operadores interesados tendrán en un único documento la reglamentación de la actividad y la forma de inscribirse en el censo, lo que mejorará el conocimiento y manejo de la información necesaria para el desarrollo de su actividad.

- d) Establecer un sistema de identificación de la comercialización indicada en la letra a) anterior, así como sus normas de utilización.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente desarrollará un distintivo o logotipo para facilitar la identificación e información de los operadores y productos inscritos en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria. Estará accesible para su descarga en la página web del Gobierno de Navarra y será compatible con marcas de calidad existentes, como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas, las certificaciones de producción ecológica, los alimentos artesanos, etc.

Los operadores y productos inscritos en el registro podrán utilizar el distintivo o logotipo,



de forma que les ayude en el desarrollo de su actividad, sin que ello suponga una mayor carga administrativa o traba burocrática.

De forma paralela a lo anterior, para fomentar los canales cortos de comercialización agroalimentaria, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará campañas de promoción y visibilización de los productores agroalimentarios y sus explotaciones inscritos en el registro, de forma que aumente la confianza de los consumidores finales en este modelo de comercialización, el conocimiento y la valoración por su aportación a la conservación y mantenimiento del medio natural y la población de las zonas rurales, además del suministro de alimentos seguros, sostenibles y de calidad.

En cuanto al control y régimen sancionador previstos en el anteproyecto de ley foral, será llevado a cabo por el Negociado de Promoción de Productos Agroalimentarios de Calidad, del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario. Para llevar a cabo este cometido no se requiere un incremento de cargas administrativas ni trabas respecto a lo que actualmente se emplean para ello.

Como resumen a todo lo indicado anteriormente, cabe señalar que el anteproyecto de ley foral no contiene disposiciones que supongan un incremento de las cargas administrativas respecto a la normativa precedente, a la par que mejora el conocimiento y claridad de la norma reguladora. No se imponen nuevas tramitaciones ni trabas burocráticas y se facilita el desarrollo de la actividad agraria a los agentes y operadores del sector, poniendo a su disposición guías de buenas prácticas sobre flexibilización y simplificación de las condiciones higiénico-sanitarias, así como logos y promociones específicas.

El Director del Servicio de Explotaciones
Agrarias y Fomento Agroalimentario,



Firmado digitalmente
por GUEMBE CERVERA
IGNACIO - DNI
16012026R
Fecha: 2022.07.06
13:02:31 +02'00'

Ignacio Guembe Cervera.

VºBº

El Director General de Desarrollo Rural,

Fecha: 2022.07.11
09:46:47 +02'00'

Fernando Santafé Aranda.